



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 008839-2005 y el Anexo N° 01 presentado por la administrada TERESA TULA SEGOVIA CABRERA, a través del cual formula desistimiento del recurso administrativo contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 148-2008-MDL-OAT-URC relacionada con la RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 2454-2005-MDL-GR-JM de fecha 13 de octubre de 2005, con domicilio en Jr. Garcilaso de la Vega N° 2617- F, Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, mediante escrito recibido con fecha de 07 de noviembre de 2008, la recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 148-2008-MDL-OAT-URC que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 2454-2005-MDL-GR-JM;

Que, en ese contexto, mediante escrito recibido con fecha de 06 de julio de 2016 (Fs. 37/40), la administrada, formula desistimiento del recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 526-2015-MDL-GDU/SFCU;

Que, es de tenerse en consideración que una de las formas de poner fin al procedimiento administrativo es el desistimiento, según lo establecido en el numeral 189.4 del artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, que establece que: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento". Asimismo, el numeral 189.5 establece que: "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final en la instancia";

Que, por último, el artículo 190.2 del dispositivo legal antes mencionado dice que: "Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.";

Que, estando a los argumentos de la administrada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 190° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se debe aceptar el desistimiento;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 422-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada TERESA TULA SEGOVIA CABRERA; en consecuencia, **SE DECLARA FIRME** la RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 2454-2005-MDL-GR-JM de fecha 13 de octubre de 2005, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH